



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 29 de diciembre de 2025

N° 30433-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 329
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO

Decreto N° 335
(De viernes 26 de diciembre de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 2
(De lunes 29 de diciembre de 2025)

QUE CREA EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO (EME-AMBIENTAL) EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE FALTAS ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES Y DELITOS AMBIENTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 47
(De lunes 29 de diciembre de 2025)

POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 13
(De lunes 29 de diciembre de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 37147 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 4501, SITUADA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 33
(De lunes 29 de diciembre de 2025)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ESTADÍSTICOS DE SALUD ANTE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA MEJORAR EL SISTEMA NACIONAL PÚBLICO DE SALUD



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 14
(De lunes 29 de diciembre de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EN LA FINCA INSCRITA AL FOLIO REAL No. 30515640, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN No.4D05, CON UNA SUPERFICIE DE CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS MÁS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS (5,310M2+57DM2), LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE PASO ANCHO, DISTRITO TIERRAS ALTAS Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MILVIA DEGRACIA CABALLERO DE CANTO

Resolución N° 1275-A-2025
(De viernes 12 de diciembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA INGENIERA YENNIFER CEDEÑO, COMO DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, ENCARGADA, DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 329
De 17 de Diciembre de 2025



Que designa al Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

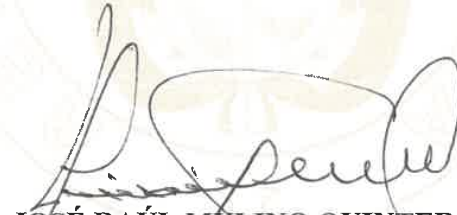
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **ALCIBÍADES PINZÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado, del 22 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026, inclusive mientras el titular, **FRANK OSORIO**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N°. 335

De 26 de Diciembre de 2025



Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Designese a **TULIO E. RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias como Viceministro de Comercio Exterior, encargado del 29 de diciembre de 2025 al 05 de enero de 2026, mientras la titular **ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ**, se encuentre de misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 29 de Diciembre de 2025



Que crea el Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL) en materia de prevención, detección, investigación y control de faltas administrativas ambientales y delitos ambientales y dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento de la fauna silvestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, de manera que se lleven a cabo racionalmente y se evite su depredación, asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que el numeral 2 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente, instituye entre los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de prevención, conservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que los numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 señalan que el Ministerio de Ambiente promoverá y facilitará la ejecución de proyectos ambientales, cuando corresponda, a través de los organismos públicos, sectoriales y privados, autorizando actos, contratos y operaciones financieras con personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio;

Que el numeral 24 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que el Ministerio de Ambiente ejercerá las demás atribuciones que le correspondan o que le asignen la ley y su reglamento, lo que permite la creación de unidades especializadas mediante Decreto Ejecutivo para cumplir con sus fines institucionales;

Que el artículo 10 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Sistema Interinstitucional de Ambiente, dentro del cual las entidades públicas sectoriales deben establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020 se aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe a fin de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y el fortalecimiento de capacidades y cooperación tendientes a la protección del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran dicho ministerio, el cual cuenta en su nivel operativo con la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras, entre otros; siendo componentes de la fuerza pública con carrera policial y garantes de la protección y preservación de los recursos naturales, apoyar a las autoridades y servidores públicos en el ejercicio de

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 1 de 8



sus funciones, así como ejercer funciones policiales para prevenir, perseguir, reprimir e investigar conductas penales conforme a las disposiciones legales pertinentes;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 125 de 20 de septiembre de 2008 se creó la Fuerza Ecológica con el propósito de velar y garantizar la seguridad de todas las personas que concurren a las áreas protegidas y ecoturísticas del país, rescatar, reubicar flora y fauna silvestre y brindar apoyo al Ministerio de Ambiente en las tareas de vigilancia, fiscalización y protección de los recursos naturales;

Que el Programa de Asistencia Internacional contra el Crimen Organizado de la Unión Europea para Latinoamérica, propuso al Estado panameño la conformación del primer Equipo Multidisciplinario Especializado (EME) contra delitos ambientales de la Región, como parte de la estrategia de fortalecimiento de la institucionalidad ambiental del país, teniendo en cuenta las estimaciones de Interpol y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Ambiente) referente a lo lucrativo que resultan los negocios ilícitos mediante la comisión de delitos ambientales, conductas punibles que se sitúan después del narcotráfico y el contrabando;

Que en atención al interés superior de la naturaleza y su especial tutela por parte del Estado, debido a su vulnerabilidad ante las actividades humanas, fue necesario articular esfuerzos interinstitucionales tendientes a proteger, conservar, prevenir y restaurar el ambiente y el uso sostenible de sus recursos naturales, a través de un Equipo Multidisciplinario Especializado para fortalecer la lucha contra las faltas y delitos que atenten contra el ambiente, empleando actividades de coordinación, cooperación, procesamiento e intercambio de información nacional e internacional, ejecutadas por los miembros de la fuerza pública con competencias para prevenir, perseguir, reprimir e investigar de forma oportuna y eficiente este tipo de delitos, así como entidades que por razón de sus funciones tengan información que fortalezca las investigaciones administrativas ambientales o penales por la comisión de delitos ambientales.

Que se hace necesario reconocer y regular las relaciones interinstitucionales a fin de optimizar el funcionamiento del EME-AMBIENTAL, potenciar sus programas y actividades de control y fiscalización ambiental en todo el territorio nacional y establecer el nivel estratégico que liderará el equipo multidisciplinario especializado en faltas administrativas y delitos ambientales,

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación del EME-AMBIENTAL. Se crea un equipo técnico interinstitucional, denominado Equipo Multidisciplinario Especializado, en adelante “EME-AMBIENTAL”, para fortalecer la coordinación entre el Ministerio de Ambiente y otras entidades del Estado en materia de prevención, detección, investigación y control de faltas administrativas ambientales y delitos ambientales, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 10 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

El EME-AMBIENTAL constituye una unidad funcional de carácter técnico-operativo, sin personalidad jurídica, autonomía ni competencias propias, y actúa exclusivamente como instancia de apoyo bajo la dirección del Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. Adscripción y funciones generales. El EME-AMBIENTAL estará adscrito jerárquicamente al Despacho del Ministro de Ambiente, quien ejercerá su dirección estratégica e institucional.

El EME-AMBIENTAL tendrá como objetivo principal reforzar, desde un enfoque técnico-operativo e interinstitucional, las capacidades del Estado para la prevención, detección, investigación y apoyo en la represión de faltas administrativas y delitos ambientales, actuando como instancia de coordinación y apoyo al Ministerio de Ambiente en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, así como al Ministerio Público en procesos penales, conforme a los protocolos y mandatos legales vigentes.

Artículo 3. Atribuciones del EME-AMBIENTAL. Son atribuciones del EME-AMBIENTAL, las siguientes:

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 2 de 8



1. Realizar actos de investigación en coordinación con el Ministerio Público, cuando sea formalmente comisionado, en casos de presuntos delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial;
2. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente en la ejecución de diligencias, inspecciones y demás actuaciones dentro de procedimientos administrativos sancionadores por faltas ambientales;
3. Acompañar al personal del Ministerio de Ambiente, cuando así se requiera, para la interposición de denuncias o la participación en diligencias relacionadas con posibles delitos ambientales;
4. Elaborar informes técnicos de apoyo a los procesos administrativos o investigaciones penales, conforme a hechos detectados durante sus funciones;
5. Emitir informes periódicos de seguimiento y resultados de las acciones realizadas, según los lineamientos establecidos por el Coordinador;
6. Auxiliar al Ministerio de Ambiente en investigaciones internas relacionadas con presuntas faltas administrativas o disciplinarias cometidas por sus funcionarios;
7. Las demás funciones que asigne el Ministro de Ambiente.

Capítulo II Organización y Funcionamiento

Artículo 4. Integración del EME-AMBIENTAL. El EME-AMBIENTAL estará conformado por personal, juramentado o no, proveniente de las siguientes entidades:

1. Un (1) funcionario del Ministerio de Ambiente, en calidad de Coordinador del EME-AMBIENTAL, designado mediante resolución por el Ministro de Ambiente.
2. Personal administrativo y de secretaría designado por el Ministerio de Ambiente.
3. Personal designado de la Policía Nacional adscrito a la Policía Ambiental, a la Sección de Inteligencia contra Delitos Ambientales de la Dirección Nacional de Inteligencia, a la División de Delitos contra el Ambiente de la Dirección Nacional de Investigación Judicial.
4. Personal designado del Servicio Nacional Aeronaval.
5. Personal designado del Servicio Nacional de Fronteras.

El personal juramentado o no juramentado de los estamentos de seguridad que integren el EME-AMBIENTAL será asignado por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución ministerial, conforme a las disposiciones internas de cada estamento y a los convenios interinstitucionales que se suscriban al efecto. La duración de estas asignaciones será coordinada entre ambas entidades, procurando la continuidad operativa sin afectar las normas que rigen el régimen de carrera o la administración de personal.

Artículo 5. Coordinador del EME-AMBIENTAL: designación y funciones. El EME-AMBIENTAL estará a cargo de un Coordinador, quien será designado por el Ministro de Ambiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el EME-AMBIENTAL;
2. Desarrollar, conjuntamente con el personal del EME-AMBIENTAL, las estrategias, planes y programas de prevención, represión, persecución e investigación de los delitos ambientales;
3. Coordinar la dotación y asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las atribuciones del EME-AMBIENTAL;
4. Elevar al Ministro de Ambiente los resultados operativos proporcionados por los integrantes del EME-AMBIENTAL;
5. Autorizar el uso de los recursos y bienes que designará el Ministerio de Ambiente;
6. Integrar, en el informe semestral institucional dirigido al Ministro el informe técnico elaborado por el Comité Coordinador.

Artículo 6. Comité Coordinador. Para fines de planificación operativa y evaluación técnica, se promoverá la conformación de un Comité Coordinador, integrado por representantes designados mediante

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 3 de 8



resolución por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Seguridad Pública y otras entidades competentes, conforme a los convenios interinstitucionales vigentes.

La participación en dicha mesa será de carácter técnico y consultivo, y sus lineamientos se adoptarán en el marco de la coordinación establecida en el artículo 10 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Artículo 7. Representación dentro del Comité Coordinador. El Comité Coordinador estará integrado por:

- 1. Un funcionario designado del Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá;
- 2. Un miembro de la Policía Nacional;
- 3. Un miembro del Servicio Nacional Aeronaval;
- 4. Un miembro del Servicio Nacional de Fronteras;

Artículo 8. Funciones del Comité Coordinador. El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo, evaluando su ejecución semestral y actualizarlo para ser presentado al Coordinador del EME-AMBIENTAL;
- 2. Reunirse cuando sean convocados por el Coordinador o a solicitud de cualquier integrante;
- 3. Mantener una estrecha cooperación con los funcionarios asignados al EME-AMBIENTAL;
- 4. Rendir un informe semestral con los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo. Este informe será elevado al Coordinador, quien lo evaluará y planificará las acciones correspondientes;
- 5. Dar seguimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

El EME-AMBIENTAL prestará especial atención a los hechos ocurridos en Áreas Protegidas, las cuales se considerarán zonas de prioridad operativa, conforme a los planes de manejo vigentes.

Artículo 9. Coordinación y manejo de información entre entidades. Cuando así lo permitan los protocolos de coordinación interinstitucional, las entidades participantes del equipo podrán compartir información ambiental relevante con el Ministerio de Ambiente, con el fin de apoyar diligencias administrativas y la planificación de operativos conjuntos. Esta coordinación será promovida conforme a los términos de cada acuerdo específico de cooperación.

Artículo 10. Reglamento interno del EME-AMBIENTAL. El funcionamiento interno del Equipo Multidisciplinario Especializado será reglamentado mediante resolución ministerial. El reglamento incluirá la descripción de funciones, mecanismos de coordinación y procedimientos operativos.

Capítulo III
Responsabilidades Institucionales

Sección 1: Ministerio de Ambiente

Artículo 11. Responsabilidades del Ministerio de Ambiente. Para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente se encargará de:

- 1. Proporcionar la infraestructura que alojará las oficinas del EME-AMBIENTAL;
- 2. Proporcionar el mobiliario, equipo informático y vehículos necesarios para el cumplimiento de las funciones del EME-AMBIENTAL;
- 3. Designar al Coordinador del EME-AMBIENTAL;
- 4. Destinar personal que realice las funciones de secretaría y administrativo en el EME-AMBIENTAL, así como el integrante del Comité Coordinador;
- 5. Sufragar los viáticos al personal por misiones y/o comisiones inherentes a las funciones del EME-AMBIENTAL, siempre que estos presten servicios permanentes en el Equipo Multidisciplinario Especializado;
- 6. Gestionar, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables, la asignación de recursos para el desarrollo de actividades operativas y técnicas vinculadas al cumplimiento de sus funciones ambientales;
- 7. Brindar capacitación técnica y legal en materia ambiental a través de programas de fortalecimiento de capacidades en: área forestal, áreas protegidas, biodiversidad, seguridad hídrica y derecho ambiental nacional e internacional entre otras, para los miembros de los estamentos de seguridad vinculados con la prevención de faltas y delitos ambientales que desempeñen funciones en el EME-AMBIENTAL, a fin de contar con la idoneidad respectiva que facilite su rol investigativo, de conformidad con las capacidades presupuestarias;

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 4 de 8



8. Proporcionar información y/o documentación al personal del EME-AMBIENTAL por hechos de conocimiento de directores nacionales y/o regionales de posibles infracciones a las normas ambientales;
9. Colaborar oportunamente con el personal asignado al EME-AMBIENTAL en cualquier actividad relacionada con la prevención, represión, persecución e investigación de faltas y delitos ambientales, para lo cual el personal técnico especializado participará en los operativos que se realicen a nivel nacional, cuando sean debidamente convocados y proporcionarán los informes efectuados, priorizando aquellos hechos cometidos en Áreas Protegidas.

Artículo 12. La participación de personal de otras instituciones del Estado en el EME-AMBIENTAL, incluyendo los estamentos de seguridad pública, se regirá por convenios interinstitucionales que delimiten las responsabilidades, alcances, duración y formas de cooperación, en respeto a las competencias y regímenes legales de cada entidad.

El Ministerio de Ambiente podrá suscribir estos convenios con el respaldo legal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Informe semestral del EME-AMBIENTAL. El EME-AMBIENTAL deberá presentar al Ministro de Ambiente un informe semestral de gestión que contendrá: (1) el detalle de actividades realizadas, (2) estadísticas de seguimiento y control, (3) avances en investigaciones, y (4) el uso de recursos públicos asignados. El informe de uso de recursos podrá ser auditado conforme al marco legal vigente.

El Coordinador incorporará el informe técnico del Comité Coordinador al informe semestral institucional dirigido al Ministro de Ambiente a fin de presentar una visión integral del desempeño operativo, interinstitucional y estratégico del equipo.

Artículo 14. Evaluación anual del desempeño. El Ministro de Ambiente evaluará anualmente la efectividad del EME-AMBIENTAL mediante indicadores de gestión, eficiencia operativa y cumplimiento de metas, a fin de recomendar ajustes o mejoras a sus planes y programas.

Artículo 15. Coordinación con las Direcciones Regionales. El EME-AMBIENTAL trabajará de manera coordinada con las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, las cuales deberán canalizar al Coordinador del EME-AMBIENTAL toda información relevante sobre hechos que pudieran constituir faltas administrativas o delitos ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 16. Portal de transparencia e informe público anual. El Ministerio de Ambiente deberá habilitar un portal digital donde se publique anualmente el informe de resultados del EME-AMBIENTAL, incluyendo estadísticas, acciones ejecutadas y avances relevantes.

Sección 2: Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 17. Para el cumplimiento de los fines del presente decreto ejecutivo, el Ministerio de Seguridad Pública se encargará de lo siguiente:

1. Apoyar al Ministerio de Ambiente con el personal técnico e idóneo de los estamentos de seguridad en la prevención, represión e investigación de faltas y delitos ambientales, garantizando la seguridad ciudadana;
2. Realizar las labores en armonía y estrecha colaboración para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Decreto Ejecutivo;
3. Designar por resolución ministerial al personal de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras que ejercerá funciones en el EME-AMBIENTAL; así como al representante de cada estamento de seguridad que formará parte del Comité Coordinador.
4. Informar al Coordinador de las misiones y/o diligencias, inicio de investigaciones, estado y resultados de las mismas, por conducto del personal juramentado asignado al EME-AMBIENTAL;
5. Crear e implementar programas para el fortalecimiento de capacidades en conjunto con el Ministerio de Ambiente y otras entidades académicas, científicas o sin fines de lucro para el adiestramiento o preparación académica y técnica del personal del EME-AMBIENTAL, incluyendo al personal administrativo que por razón de sus funciones requiera fortalecer las capacidades en la prevención, represión e investigación de faltas y delitos ambientales;

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 5 de 8



- 6. Formalizar dentro de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras las unidades o secciones de delitos ambientales;
- 7. Promover el uso eficiente de la energía, el agua, así como la clasificación y reciclaje de desechos sólidos en las instalaciones de los distintos estamentos de seguridad;
- 8. Garantizar la seguridad ciudadana de visitantes nacionales o extranjeros en terrenos administrados por el Ministerio de Ambiente o en áreas protegidas.

Sección 3: Responsabilidades conjuntas

Artículo 18. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad Pública asumen de forma colectiva lo siguiente:

- 1. Fortalecer la capacidad de control y vigilancia en las áreas protegidas terrestres y marinas, así como en otras áreas que por su importancia ambiental y forestal requieren ser incorporadas;
- 2. Expandir e implementar progresivamente, de conformidad con sus capacidades presupuestarias y de recursos humanos, tecnologías que hagan más eficiente la prevención, investigación y represión de delitos y faltas ambientales;
- 3. Fortalecer la cooperación técnica e institucional para el desarrollo de los programas que promuevan la prevención, conservación y protección de la fauna y flora silvestre dentro de las Áreas Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Territorios Indígenas, en coordinación con las respectivas autoridades tradicionales;
- 4. Establecer y aplicar mecanismos efectivos de comunicación y coordinación que faciliten la ejecución, evaluación y entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo;
- 5. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, el cual deberá incluir las actividades, cronograma de ejecución e indicadores de resultados; este será elaborado dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo;
- 6. Evaluar semestralmente el Plan de Trabajo Anual con la finalidad de garantizar la mejor ejecución del mismo;
- 7. Coordinar la adquisición de bienes de interés común, tales como mobiliario, equipamiento tecnológico, vehículos u otros bienes requeridos para el mejor ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la ley;
- 8. Facilitar personal técnico y expertos de ambas instituciones para el impulso y desarrollo de planes, programas y proyectos en los temas y áreas de prioridad de interés mutuo.
- 9. Gestionar recursos para desarrollar en conjunto programas y proyectos de capacitación técnica en temas de Áreas Protegidas y otros.

Capítulo IV
Personal del EME-AMBIENTAL

Artículo 19. Régimen laboral y dependencia funcional del personal. Las instituciones participantes deberán encargarse de seguir manteniendo el salario y beneficios de sus respectivos servidores, por lo cual no se crea una relación laboral, manteniendo la subordinación con sus respectivas instituciones.

Artículo 20. El personal que integre el EME-AMBIENTAL estará sujeto al régimen disciplinario de su institución de origen, sin perjuicio de las investigaciones administrativas internas que pueda adelantar el Ministerio de Ambiente por hechos relacionados con el incumplimiento de funciones, la comisión de faltas graves o actuaciones indebidas en el marco de sus labores dentro del equipo.

Cuando el Ministerio de Ambiente identifique posibles faltas administrativas o conductas indebidas por parte del personal asignado al EME-AMBIENTAL, deberá remitir los antecedentes y hallazgos pertinentes a la entidad de procedencia del servidor público, para los fines disciplinarios correspondientes. No obstante, el Ministerio podrá iniciar o continuar investigaciones administrativas internas cuando los hechos guarden relación con el ejercicio de funciones ambientales propias de su competencia institucional.

Capítulo V
Financiamiento

Artículo 21. Asignaciones presupuestarias. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad Pública destinarán las asignaciones presupuestarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, respetivamente.

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 6 de 8



Capítulo VI
Operaciones e Investigación

Artículo 22. Relación con el Ministerio Público. El EME-AMBIENTAL, en el desarrollo de sus funciones relacionadas con investigaciones penales por delitos ambientales, actuará como brazo auxiliar apoyando técnica y operativamente al Ministerio Público, sin ejercer funciones de investigación penal.

Artículo 23. Protocolos operativos conjuntos. Las inspecciones, diligencias y operativos conjuntos entre el personal del Ministerio de Ambiente y los estamentos de seguridad que integran el EME-AMBIENTAL se regirán por protocolos operativos específicos aprobados por resolución ministerial. Estos protocolos establecerán los roles, responsabilidades, mecanismos de coordinación, recolección de evidencia y medidas de seguridad.

Artículo 24. Manejo y custodia de evidencias. Las evidencias ambientales recolectadas por el personal del EME-AMBIENTAL serán documentadas, preservadas y, cuando corresponda, puestas a disposición del Ministerio Público conforme a los protocolos establecidos por este, respetando la cadena de custodia y las normas aplicables al manejo de pruebas.

Artículo 25. Uso de dispositivos de grabación en diligencias. Los funcionarios designados para operativos o diligencias en el marco del EME-AMBIENTAL podrán utilizar dispositivos de grabación de audio, video o imágenes para documentar el desarrollo de sus funciones, garantizando la cadena de custodia, la protección de datos personales y el debido proceso. La custodia del material audiovisual será del Ministerio de Ambiente y su uso se regulará en los protocolos internos.

Artículo 26. El EME-AMBIENTAL podrá participar, con autorización del Ministerio de Ambiente, en mecanismos de cooperación regional e internacional sobre delitos y faltas ambientales y coordinar con organismos multilaterales acciones de formación, intercambio de información y operativos conjuntos, conforme a la normativa vigente.

Capítulo VII
Disposiciones finales

Artículo 27. Para efectos del presente Decreto Ejecutivo, los convenios interinstitucionales se utilizarán exclusivamente para formalizar compromisos que conlleven la asignación de personal, responsabilidades presupuestarias, intercambio permanente de información confidencial o el establecimiento de obligaciones de largo plazo entre entidades del Estado.

La coordinación operativa, la ejecución de actividades conjuntas, el desarrollo de programas de capacitación, el intercambio puntual de información o la adopción de protocolos técnicos, podrán formalizarse mediante memorandos de entendimiento, acuerdos operativos específicos, actas técnicas o resoluciones conjuntas, según corresponda, siempre que no contravengan las disposiciones internas de las entidades involucradas ni impliquen transferencia de competencias o recursos sin respaldo legal.

El uso de convenios interinstitucionales será obligatorio cuando las acciones contempladas impliquen la asignación de personal o recursos financieros, mientras que los memorandos de entendimiento y demás instrumentos señalados serán idóneos para formalizar acciones puntuales, de carácter técnico u operativo, sin incidencia presupuestaria ni efectos jurídicos vinculantes en cuanto a la transferencia de competencias o recursos.

Artículo 28. El presente Decreto Ejecutivo podrá ser revisado cada dos (2) años a partir de su entrada en vigencia, o cuando lo considere necesario el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las entidades participantes, para incorporar mejoras o ajustes que optimicen el funcionamiento del EME-AMBIENTAL.

Artículo 29. El Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL) constituye una instancia técnica y operativa de apoyo interinstitucional, sin personalidad jurídica propia, autonomía funcional ni competencias administrativas o sancionadoras independientes, limitando su actuación a tareas de apoyo y coordinación bajo la conducción de las autoridades competentes en cada caso. Sus actuaciones se enmarcan en las atribuciones institucionales del Ministerio de Ambiente y de las entidades que lo integran, conforme a sus respectivas competencias legales. Cualquier actuación que conlleve la adopción

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 7 de 8



de decisiones administrativas, resoluciones o medidas coercitivas deberá ser realizada por la entidad competente, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley General de Ambiente, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 18 de 3 de junio de 1997, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, Ley 6 de 22 de enero de 2002, y demás normas concordantes y compatibles.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) del mes de Diciembre del dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Ministro de Ambiente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 47
De 29 de Diciembre de 2025



Por el cual se crea la Dirección General de Planificación Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de la República de Panamá es función del Estado planificar su desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización o funcionamiento determine la Ley;

Que mediante la Ley 16 de 28 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), con el fin de planificar, coordinar y orientar el desarrollo económico y social del país para que, por vía del uso racional y más intensivo de los recursos, el fortalecimiento y diversificación de la producción y el desarrollo regional, se acrecentara la riqueza y el ingreso nacional en beneficio de todos sus habitantes, en cumplimiento de lo que dispone la Constitución Política de la República de Panamá;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, se fusionaron los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, creándose el Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de incorporar, entre sus funciones, la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica, así como la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que el artículo 2 de la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo, así como asesorar y formular recomendaciones al Órgano Ejecutivo y a las instituciones del Estado sobre cuestiones relacionadas con la planificación de la acción del Estado;

Que la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, en el Capítulo IV establece que el Órgano Ejecutivo adoptará un Plan Estratégico de Gobierno, enmarcado dentro de los objetivos y las metas que surgen de la Concertación Nacional para el Desarrollo y de su propio compromiso electoral, el cual debe incluir una estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años y un plan de inversiones públicas indicativo a cinco años que establecerán criterios para la canalización del gasto público hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional;

Que para el cumplimiento de las funciones que determina la Constitución y la Ley, se creó, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de enero de 2022, el Instituto de Planificación para el Desarrollo, como una organización adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas cuya finalidad es fortalecer las funciones de planificación del Gobierno Nacional y la visión de desarrollo del país;



Que tal como fue creado, al Instituto de Planificación para el Desarrollo no se le puede establecer una estructura organizacional propia conforme a las disposiciones establecidas por el Departamento de Organización del Estado, de manera que le permita una efectiva funcionalidad, capacidad operativa, estabilidad e independencia, lo que constituye un obstáculo en el cumplimiento de los objetivos que se requieren para el desarrollo del país;

Que mediante Memorando MEF-2024-68994 de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Presupuesto de la Nación, se emitió un diagnóstico de la situación actual de la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se recomendó crear una Dirección Nacional de Planificación, toda vez que la nomenclatura de “Instituto de Planificación para el Desarrollo” no aplica según los niveles funcionales y jerárquicos de la Administración Pública;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de enero de 2022, y crear la Dirección General de Planificación Nacional, como el organismo encargado de la planificación del Estado, garantizando su funcionamiento de forma efectiva y transparente,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección General de Planificación Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la competencia del Ministro de Economía y Finanzas, con las funciones y atribuciones que se establecen en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. La Dirección General de Planificación Nacional tendrá como objetivo convertir a la República de Panamá en una nación líder en desarrollo sostenible e innovación, mediante la formulación y definición de las estrategias nacionales que promuevan el desarrollo humano de forma tal que permitan proporcionar a la población una mejor calidad de vida con acceso equitativo a las oportunidades en un entorno resiliente y próspero, así como el de ser un referente global en educación, tecnología y bienestar social, promoviendo una economía dinámica e inclusiva que impulse el progreso para que la población pueda alcanzar su máximo potencial.

La Dirección General de Planificación Nacional deberá retomar las funciones de planificación del Gobierno Nacional para la efectiva elaboración de los planes, programas, proyectos y estrategias nacionales que se pretendan implementar a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las instituciones de gobierno respectivas, que coadyuven en el crecimiento y desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 3. Son funciones de la Dirección General de Planificación Nacional las siguientes:

1. Desarrollar la funcionalidad, capacidad operativa, organizativa y estructural de un Instituto de Planificación para el Desarrollo, de forma tal que pueda contar con la seguridad institucional necesaria, una gobernabilidad estable, desarrollando las estructuras o mecanismos necesarios que le permitan ejercer funciones administrativas y financieras para cumplir con su misión, e incorporar en el proceso a los diversos sectores de la sociedad, como la empresa privada, la academia, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otros;
2. Generar escenarios prospectivos sobre las distintas áreas de desarrollo del país, incluyendo los que correspondan en el ámbito económico, social, tecnológico, administrativo, educativo, energético, logístico y ambiental, entre otros, para la elaboración de los planes, programas, proyectos y estrategias nacionales, lo que implica anticipar las amenazas que puedan impactar la economía, la salud, la gobernanza y el desarrollo del país, analizar las oportunidades que pudieran beneficiarlo y diseñar y socializar estrategias para mitigar las amenazas y aprovechar las oportunidades;
3. Elaborar, establecer, revisar y divulgar de manera continua las estrategias



nacionales, planes, proyectos y programas, tanto del gobierno central como de los gobiernos locales, así como colaborar en la coordinación entre las entidades de gobierno, para la elaboración de aquellas estrategias nacionales que, por Ley, corresponda a otras entidades de gobierno.

4. Proponer al Órgano Ejecutivo mecanismos de vinculación y adopción de las Políticas y Estrategias Nacionales, con los planes y programas de las entidades gubernamentales responsables, dentro de las competencias que les corresponde, y que respondan a las necesidades y aspiraciones de la población, procurando el uso eficiente de los recursos del Estado, como parte de la planificación en el desarrollo integral y sostenible del país;
5. Monitorear y analizar los indicadores nacionales e internacionales sobre el crecimiento y desarrollo, con la finalidad de robustecer la capacidad de recolección de datos acordes con estas funciones y hacer recomendaciones sobre cómo mejorar los indicadores nacionales mediante estrategias y/o políticas públicas a las diferentes instituciones del Gobierno;
6. Monitorear la competitividad de los sectores económicos, tanto a nivel nacional como internacional, para hacer recomendaciones sobre cómo mejorar la competitividad y fortalecer los sectores económicos del país;
7. Analizar los indicadores económicos que permitan detectar las oportunidades de negocio o de inversión para la toma de decisiones con respecto al mejor aprovechamiento de los tratados comerciales existentes y/o la adhesión a tratados de libre comercio o acuerdos comerciales nuevos que impulsen el crecimiento económico del país;
8. Evaluar los estudios de factibilidad y/o de impacto económico que pudieren tener los proyectos y programas antes de su ejecución y hacer el análisis de los resultados obtenidos y de las lecciones aprendidas;
9. Preparar y divulgar los resultados de su gestión, así como las recomendaciones encaminadas hacia la modernización del Estado, promoviendo una cultura de participación ciudadana, de transparencia y en especial, con una rendición de cuentas sobre las actividades de gobierno;
10. Evaluar los pasos, procedimientos y manuales de las instituciones del Estado, y proponer las opciones para el mejoramiento de éstos, para que permita la modernización de la función de gobierno hacia una transformación digital para el fortalecimiento institucional, la reestructuración de las instituciones sensitivas, evitando la duplicidad de funciones, de forma tal que coadyuve a la reducción del gasto público;
11. Asesorar, cuando así se estime necesario, sobre la elaboración de los manuales y programas que se requieran para el mejoramiento de la ejecución de las políticas públicas y los mecanismos de control y seguimiento de las mismas.
12. Dirigir y coordinar, conjuntamente con las instituciones de gobierno central, entidades autónomas y semi-autónomas, descentralizadas y gobiernos locales, la implementación de políticas encaminadas a la incorporación y seguimiento de mecanismos de planificación para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y estrategias en favor del desarrollo económico y social de las comunidades, asegurando que las mismas cumplan con las directrices que al respecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;
13. Promover y gestionar estudios y programas de investigación dirigidos hacia la implementación de mecanismos que cumplan con la modernización de la gestión pública en beneficio de la sociedad, y el establecimiento de directrices para mejorar las relaciones entre el Estado y los distintos sectores, en el cumplimiento de objetivos comunes dirigidos al desarrollo económico y social del país.
14. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación que priorice la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas;
15. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorguen el Órgano Ejecutivo, la Ley y los reglamentos.



Artículo 4. La Dirección contará con las unidades administrativas que se requieran, así como el personal profesional, técnico y de apoyo, incluyendo un cuerpo de asesores en las disciplinas diversas, necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 5. La Dirección General de Planificación Nacional actuará como organismo asesor y coordinador entre las instituciones de gobierno, y como tal podrá requerir de éstas las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con la facultad de realizar las consultas necesarias con los diversos sectores de la población, incluyendo al Sector Privado, atendiendo al alcance de sus competencias y que permitan la formulación de las distintas Estrategias Nacionales, de forma tal que puedan ser presentadas al Consejo de Gabinete para su respectiva aprobación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Dirección podrá establecer vínculos o lazos de cooperación mutua, en los ámbitos nacional e internacional, con centros de investigación, universidades nacionales e internacionales, organismos privados o no gubernamentales, o cualquier otra organización de carácter público o privado, vinculados a la gestión de planificación y prospectiva para el desarrollo del país.

Artículo 6. La Dirección General de Planificación Nacional establecerá los mecanismos de revisión y actualización de las distintas Estrategias Nacionales que permitan el desarrollo social y económico del país.

Artículo 7. La Dirección estará a cargo del Director General de Planificación Nacional, y contará con un Subdirector General de Planificación Nacional, quienes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. Para ser Director General y Subdirector General de Planificación Nacional, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Tener más de treinta (30) años de edad;
3. No haber sido condenado por delito doloso;
4. No tener parentesco con el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
5. No haber sido declarado judicialmente en estado de insolvencia;
6. Poseer título universitario en las carreras de Economía, Finanzas, Administración, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería, Ciencias y Tecnologías o relacionadas con la investigación científica;
7. Poseer experiencia comprobada de al menos cinco (5) años en procesos de planificación estratégica y prospectiva;
8. Poseer reconocida capacidad ética, moral y profesional.

Artículo 9. Son funciones del Director General de Planificación Nacional, las siguientes:

1. Cumplir con todas las funciones establecidas para la Dirección General de Planificación Nacional;
2. Proponer al Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Economía y Finanzas, los mecanismos de vinculación de la Estrategia Nacional de Desarrollo con los planes y programas de las entidades gubernamentales;
3. Proponer la incorporación de futuros ejercicios en la planificación institucional y sectorial;
4. Coordinar con diferentes instancias de planificación existentes en los organismos del sector público y fomentar su creación en los casos que se considere necesario;
5. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorguen el Órgano Ejecutivo, la Ley y los reglamentos.



Artículo 10. El Sub Director General realizará las funciones que le encomiende el Director General. El Sub Director General reemplazará al Director General en sus ausencias temporales.

En caso de ausencia permanente del Director General por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Sub Director General ocupará dicho cargo, hasta que sea designado un nuevo Director General de Planificación Nacional.

Artículo 11. Para los efectos de la estructura organizacional del Estado, la Dirección General de Planificación Nacional, estará bajo la dirección exclusiva del Ministro(a) de Economía y Finanzas.

Artículo 12. (Transitorio) A los efectos de lograr la efectiva incorporación de funciones de la Dirección General de Planificación Nacional y su formalización, se establece un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, sujeto a evaluación del Despacho del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de coordinar con el Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. Los bienes y el personal asignado al Instituto de Planificación para el Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas, pasarán a formar parte de la Dirección General de Planificación Nacional.

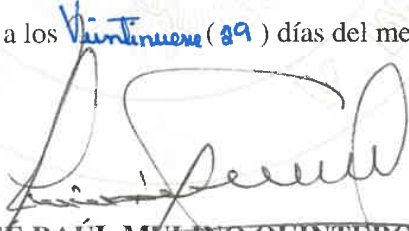
Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de enero de 2022.

Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 282 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014 y Ley 34 de 5 de junio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veintinueve (29)** días del mes de **Diciembre** del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 13

De 29 de Diciembre de 2025



Que ordena la expropiación de la Finca No. 37147 con código de ubicación No. 4501, situada en la provincia de Chiriquí, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, luego de la Licitación por Mejor Valor No. 2010-0-09-0-04-LV-004309, para la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera David- Boquete, provincia de Chiriquí”; suscribió el Contrato No. AL-1-69-10, con la empresa contratista Constructora Urbana, S.A.;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los accesos y áreas que se requieran para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Pliego de Cargos y el Contrato No. AL-1-69-10;

Que mediante Nota No. AL-944-2013 de 9 de julio de 2013, se notificó al señor José Horacio Motta Rodríguez, sobre la posible afectación de su propiedad, correspondiente a la finca No. 37147 con código de ubicación No. 4501, y el inicio de la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera David- Boquete, provincia de Chiriquí”, Contrato No. AL-1-69-10;

Que el Informe de Revisión de Planos No. DNI-SRCH-0384-13 fechado 23 de octubre de 2013, elaborado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, unidad técnica gestora del proyecto, corroboró la afectación total de la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501 y las mejoras, propiedad del señor José Horacio Motta Rodríguez;

Que el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondientes a la finca No. 37147 es por la suma de doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis balboas con cincuenta centésimos (B/.253,596.50);

Que mediante Nota No. AL-631-14 de fecha 13 de mayo de 2014, el señor José Horacio Motta Rodríguez, manifestó la aceptación del monto correspondiente a la indemnización por la afectación total de la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, incluyendo las mejoras existentes, derivada de la ejecución del proyecto denominado “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera David- Boquete, provincia de Chiriquí”;

Que mediante Nota No. AL-634-2014 de fecha 14 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas, notificó al vicepresidente de créditos de BCT Bank International, S.A., sobre la ejecución del proyecto denominado “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera David- Boquete, provincia de Chiriquí”, así como el inicio del trámite de afectación correspondiente, con motivo de la afectación total de la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, ubicada en el corregimiento de David, provincia de Chiriquí, propiedad del señor José Horacio Motta Rodríguez, sobre la cual recae un gravamen real de primera hipoteca y anticresis a favor de BCT Bank International, S.A., y que el monto de la afectación correspondiente a la suma de doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis balboas con cincuenta centésimos (B/.253,596.50); fue aceptada por el propietario;



Que mediante Nota s/n de fecha 23 de septiembre de 2014, el BCT Bank International, S.A., certificó que el señor José Horacio Motta Rodríguez mantenía facilidad de crédito en línea rotativa con la entidad, garantizado con la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, y que para la emisión de la minuta de liberación de la propiedad, el señor José Horacio Motta Rodríguez debía cancelar el saldo de su línea de crédito, el cual a esa fecha era de noventa y un mil quinientos balboas con 00/100 (B/.91,500.00);

Que mediante Nota No. AL-683-14 de 22 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas, solicitó al contratista la confección del acuerdo de voluntades de conformidad con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, a favor de José Horacio Motta Rodríguez, por la suma aceptada de doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis balboas con cincuenta centésimos (B/.253,596.50);

Que de acuerdo a las constancias del certificado de propiedad del Registro Público de Panamá de fecha 31 de octubre de 2025 de la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, refleja gravámenes y otros derechos reales vigentes y la constitución de una hipoteca del bien inmueble a favor de BCT Bank International, S.A.;

Que mediante el acuerdo de voluntades suscrito el 21 de agosto de 2015 entre José Horacio Motta Rodríguez, en calidad de propietario; Julio Concepción, en calidad de representante legal de la empresa contratista Constructora Urbana, S.A.; y el Ministro de Obras Públicas, en representación del Estado, se formalizó el primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) y el segundo pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor total de la afectación de la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, así como de las mejoras existentes en la misma;

Que el cincuenta por ciento (50%) del monto aceptado, equivalente a la suma de ciento veintiséis mil setecientos noventa y ocho balboas con veinticinco centésimos (B/.126,798.25), fue cancelado mediante el cheque No. 046048 de fecha 10 de agosto de 2015, del Banco General; y la suma correspondiente al cuarenta por ciento (40%), por ciento un mil cuatrocientos treinta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/.101,438.60), fue cancelada mediante el cheque No. 046672, fueron emitidos con fecha 28 de septiembre de 2015, del mismo banco, ambos cheques a favor de José Horacio Motta Rodríguez;

Que la cláusula sexta del acuerdo de voluntades, estableció un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la afectación, por la suma de ciento un mil cuatrocientos treinta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/.101,438.60), condicionado a la entrega de la propiedad, y que para la realización de dicho pago, el señor José Horacio Motta Rodríguez debía aportar los documentos que acreditarán que la finca se encontraba libre de gravámenes y deudas, así como también debía otorgar la autorización correspondiente al contratista para proceder de forma inmediata a la demolición de las estructuras existentes. Sin embargo, no cumplió con la liberación de los gravámenes de la finca;

Que la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas remitió la Nota No. AL-523-2025 de 29 de julio de 2025, al señor José Horacio Motta Rodríguez mediante correo electrónico casa2100@hotmail.com el 14 de agosto de 2025, la cual le indicó que en virtud del acuerdo de voluntades firmado el 21 de agosto de 2015, se le solicita que realizara la gestión de liberación de gravámenes y anticresis de la finca No. 37147 con código de ubicación No. 4501, toda vez, que se imposibilita hacerle el pago del diez por ciento (10%) del monto de la afectación restante, para luego realizar el respectivo traspaso a favor a la Nación;

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, y considerando que el afectado no ha cumplido con el acuerdo de voluntades, en virtud de lo antes señalado, el bien no se ha traspasado a la Nación, por lo que es procedente declarar la expropiación;

Que el informe técnico fechado 23 octubre de 2025, realizado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, señala que dentro del diseño realizado para el proyecto denominado "Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la

Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 13
De 29 de Diciembre 2025
Por el cual se ordena la expropiación de la Finca No. 37147 (P) código de ubicación 4501 de la Provincia de Chiriquí por motivos de interés social urgente.
Página 2 de 4



Carretera David- Boquete, provincia de Chiriquí”, se contempla la rehabilitación de la red vial de la región, ofreciendo mayor seguridad y accesibilidad a la población, modernizar la gestión de la red vial, con el propósito de lograr una operación eficiente y mejorar las condiciones de la red vial, para facilitar el acceso a los servicios básicos a toda la población, promoviendo un desarrollo social equilibrado, además, se anexó al proyecto la construcción del puente de Vía Porras, por lo que se debe adquirir la propiedad, para ampliar los carriles y lograr construir los accesos al puente en la parte abajo del mismo;

Que el referido informe señala que el alcance de los trabajos requiere la construcción de carriles de los accesos del puente en la parte baja del mismo, para mejor la viabilidad de la vía de David- Boquete con la intercesión a la Carretera Interamericana en la zona urbana de David, por lo que, dicho terreno es indispensable, ya que dichos carriles son necesarios para mitigar los problemas de fluidez vehicular, los cuales representan un riesgo significativo para la infraestructura, la seguridad vial y calidad de vida de los residentes;

Que considerando el alto porcentaje de avance que presenta el proyecto, el cual alcanza un noventa y nueve por ciento (99%), y que únicamente resta la construcción del puente para su culminación total, resulta prioritario finalizar las obras a la mayor brevedad posible, toda vez que el retraso en la ejecución de dicho puente podría implicar un incremento en los costos de construcción;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que con el fin de asegurar la ejecución de los trabajos es indispensable traspasar la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, a la Nación, la cual está destinada para la ejecución del proyecto denominado “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera David- Boquete, provincia de Chiriquí”, correspondiente al Contrato No. AL-1-69-10, a cargo del Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado, es procedente la expropiación de dicha finca, ya que priva el interés del Estado para el beneficio de la colectividad;

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la Expropiación, por motivo de utilidad pública e interés social urgente, a favor de la Nación, de la finca No. 37147, con código de ubicación No. 4501, provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, propiedad del señor José Horacio Motta Rodríguez, de nacionalidad Colombiana con número de cédula de identidad personal No. E-8-96577, para la ejecución del proyecto denominado “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera David - Boquete, provincia de Chiriquí”.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, la ocupación material inmediata de la finca No. 37147 con código de ubicación No. 4501, afectada por el proyecto mencionado en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que la finca No. 37147 con código de ubicación No. 4501, provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, sea inscrita a nombre de la Nación.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de

Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 13
De 29 de Diciembre 2025
Por el cual se ordena la expropiación de la Finca No. 37147 (F) código de ubicación 4501 de la Provincia de Chiriquí por motivos de interés social urgente.
Página 3 de 4



obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintinueve* (29) días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República de Panamá


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N.º 33
De **29** de **Diciembre** de 2025

Que designa a los representantes de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud ante la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2016, se creó la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, con el fin de garantizar que toda la población de la República, tenga un nivel óptimo de salud, adscrita al Ministerio de Salud;

Que el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo, establece que la Comisión de Alto Nivel, estará conformada por un principal y su suplente de varias organizaciones entre las que se encuentra la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud;

Que dicho Decreto Ejecutivo dispone en su artículo 6 que los representantes de las organizaciones de funcionarios de salud y administrativos, al igual que de los pacientes, serán nombrados en atención a lo que determinen las regulaciones internas estatutarias de cada organización;

Que la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, mediante la Nota 008/JD/25-28 del 28 de octubre de 2025, suscrita por la nueva Junta Directiva, solicitó el cambio de sus representantes ante la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa al representante principal y suplente de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud ante la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud, de la siguiente manera:

FANNY GISELLE CASTAÑEDA ÁLVAREZ, con cédula de identidad personal No. 8-420-949, Principal.

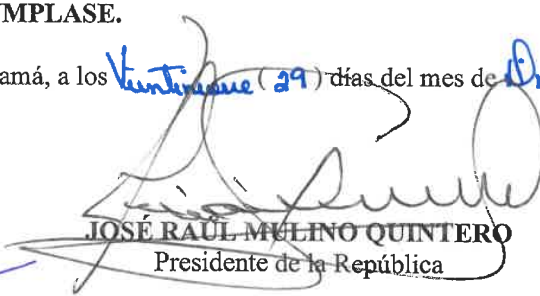
MARÍA JOSÉ CEDEÑO CRUZ, con cédula de identidad personal No. 8-521-537, Suplente.

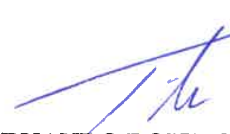
Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veintinueve (29)** días del mes de **Diciembre** de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 14

De 29 de Diciembre de 2025



Que ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá en la finca inscrita al folio real No. 30515640, con código de ubicación No. 4D05, con una superficie de cinco mil trescientos diez metros cuadrados más cincuenta y siete decímetros ($5,310 \text{ m}^2 + 57 \text{ dm}^2$), localizada en el corregimiento de Paso Ancho, distrito Tierras Altas y provincia de Chiriquí, propiedad de la señora Milvia Degracia Caballero de Canto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República señala que el Estado establecerá una política nacional de vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de dicho mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene, entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Órgano Ejecutivo, a través de la referida entidad ministerial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y ha contemplado entre sus objetivos prioritarios dar respuesta a las familias que ocupan predios privados;

Que producto de la influencia indirecta de los huracanes ETA e IOTA en la provincia de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé, en el año 2020 quedaron un gran número de familias despojadas de sus viviendas y en un estado de vulnerabilidad, por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 9 de julio de 2021 se ordenó la expropiación por motivo de interés social urgente de la finca inscrita en el folio real No. 30355555, código de ubicación 4415, ubicado en el corregimiento de Paso Ancho, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, para el desarrollo de un proyecto habitacional denominado Urbanización Paso Ancho, que contempla un total de ciento dieciséis (116) soluciones habitacionales, orientadas a satisfacer la necesidad de vivienda con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las familias damnificadas por los desastres ocurridos en la provincia de Chiriquí;



Que, en virtud del Informe Técnico de 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, señala que para culminar el proyecto habitacional denominado Urbanización Paso Ancho construido sobre la finca identificada con folio real No. 30355555 y código de ubicación No. 4415, se requiere establecer una servidumbre destinada a la construcción de un sistema de drenaje pluvial, por lo que es indispensable ordenar la expropiación de una franja de terreno que permitirá la adecuada evacuación de las fuertes corrientes de agua generadas por las pendientes provenientes de las zonas altas hacia la urbanización, al tiempo que se previenen futuras afectaciones a la población colindante ocasionadas por las descargas pluviales;

Que la finca objeto de expropiación, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Panamá la finca identificada al folio real No. 30515640, con código de ubicación No. 4D05, comprende una superficie de cinco mil trescientos diez metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados ($5,310 \text{ m}^2 + 57 \text{ dm}^2$), localizada en el corregimiento de Paso Ancho, distrito Tierras Altas, provincia de Chiriquí, propiedad de la señora Milvia Degracia Caballero de Canto, titular de la cédula de identidad personal No. 4-99-825;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 57 de 1946, la cual desarrolla y complementa el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuenta con el marco legal que faculta la viabilidad de la expropiación extraordinaria por motivos de interés social urgente. Esta potestad estatal habilita la apropiación de bienes inmuebles de propiedad privada cuando exista una necesidad social de carácter prioritario y de urgente atención, como es el caso que nos ocupa;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la Ley 153 de 2020, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procedió a realizar los trámites necesarios para determinar el valor a ofrecer al propietario, dicho valor fue estimado con base en el promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Órgano Ejecutivo, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes y con la finalidad de atender las necesidades colectivas relacionadas con derechos primarios, como lo es el acceso a la vivienda,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ORDENA LA EXPROPIACIÓN por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de un bien inmueble consistente en un globo de terreno con una superficie de cinco mil trescientos diez metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados ($5,310 \text{ m}^2 + 57 \text{ dm}^2$), dicho terreno corresponde a la finca inscrita en el folio real No. 30515640, con código de ubicación No. 4D05, ubicada en el corregimiento de Paso Ancho, distrito Tierras Altas provincia de Chiriquí, la propiedad pertenece a la señora Milvia Degracia Caballero de Canto, titular de la cédula de identidad personal No. 4-99-825.



ARTÍCULO 2. ORDENAR a la Dirección General de Registro Público de Panamá que realice las anotaciones correspondientes en el folio de la finca objeto de expropiación, incluyendo la cancelación de cualquier gravamen y limitación al dominio que exista sobre la misma, este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso en el caso de gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

ARTÍCULO 3. ORDENAR al Banco Hipotecario Nacional que, una vez proceda la inscripción a la que se refiere el artículo anterior, ponga a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la finca objeto del presente Decreto Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. REMITIR copia autenticada de este Decreto Ejecutivo a la Dirección General de Registro Público de Panamá, para los fines pertinentes.

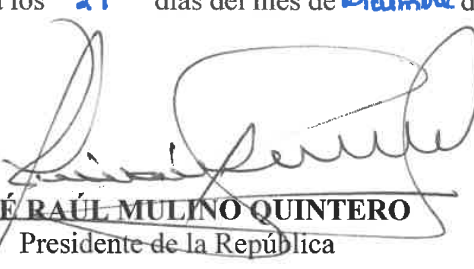
ARTÍCULO 5. AUTORIZAR al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta medida.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 48, 51 y 117 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, artículo 76 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **29** días del mes de **Diciembre** de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 1275-A-2025
De 12 de Diciembre de 2025

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Ingeniera Yennifer Cedeño, con cédula de identidad personal No.7-707-804, con número de posición 85170, como Directora de Investigación Territorial, encargada, en virtud que la titular del cargo, la Licenciada Alessandra Treuherz S., se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la Ingeniera YENNIFER CEDEÑO, con cédula de identidad personal No.7-707-804, con número de posición 85170, como Directora de Investigación Territorial, encargada, en virtud que la titular del cargo, la Licenciada Alessandra Treuherz S., se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.





Página No.2 de 2
Resolución No. 12751-2025
de 12 de Diciembre de 2025

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MfdeDR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

26-12-25

